



NACIONAL



**RESOLUCION 199/1991**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP)**

Jubilados y pensionados - Credencial - Validez.

Fecha de Emisión: 22/03/1991; Publicado en: Boletín Oficial 16/05/1991

Artículo 1º. - Establécese que a partir de la fecha que indique la Gerencia General a través del acto dispositivo expreso, la orden de pago previsional del régimen nacional de previsión y el recibo de pensión del Instituto Nacional de Previsión Social, serán únicos instrumentos válidos para acreditar la afiliación a este Instituto, tanto del titular como de sus familiares afiliados, con las excepciones que la presente determina.

Art. 2º. - Los documentos mencionados en el art. 1º sólo tendrán validez como credencial de afiliación cuando:

a) Tengan impreso datos PAMI.

b) Se encuentren dentro del plazo de vigencia, según detalle de anexo I (\*).

(\*). Esta resolución se publicó sin anexos en Boletín Oficial.

c) Sea acompañado del documento de identidad cuyo número figura en los datos PAMI.

Art. 3º. - Derógase, a partir de la fecha que se indique como consecuencia de lo establecido en el art. 1º, la vigencia de todo otro elemento que acredite afiliación al Instituto, salvo los casos indicados en anexos II, III y IV (\*), que acreditarán su afiliación con una credencial de seguridad que reemplazará al formulario 1919/46 la que deberá también acompañarse con el documento de identidad que figura en ella.

(\*). Esta resolución se publicó sin anexos en Boletín Oficial.

Art. 4º. - En los casos referidos en el artículo que antecede, las credenciales que acrediten la afiliación a este Organismo serán numeradas.

Art. 5º. - En caso de omisiones o errores en la impresión de los datos PAMI de la orden de pago previsional o recibo de pensión se procederá de acuerdo a lo indicado en anexo V (\*) y VI (\*).

(\*). Esta resolución se publicó sin anexos en Boletín Oficial.

Art. 6º. - Procédase por la Subgerencia General --Subgerencia de Delegaciones Regionales-- Departamento Afiliación a la instrumentación, comunicación y seguimiento de lo establecido en los presentes artículos.

Art. 7º. - Comuníquese, etc.

Nazur.

